

## **PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputados vería con agrado que, el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe lo siguiente:

- a) Si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 14003 en cuanto a las condiciones y modalidades de funcionamiento de las Comisiones Médicas, conforme los lineamientos allí establecidos (en todos y cada uno de sus incisos), a fin de resguardar los derechos fundamentales en juego.
- b) Si el Poder Ejecutivo Provincial y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 14003, sobre la implementación de medidas de acción conjunta en cuanto a la prevención de accidentes y enfermedades laborales, contemplando en ese marco la participación de los trabajadores a través de los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo creados por la Ley Provincial 12913.

MATILDE MARINABRUERA  
Diputada Provincial

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

En pocos meses se cumplirá un año de la efectiva entrada en vigencia de la Ley 14003, por la cual la provincia de Santa Fe adhirió al Título I de la Ley Nacional 27348 "Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo", normativa que obligó a los trabajadores que han sufrido o están

convalecientes por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a concurrir a las comisiones médicas jurisdiccionales.

Según expresa la Asociación de Abogados Laboralistas de Rosario (AALR) "la implementación de dicho tránsito obligatorio ante las referidas comisiones médicas solo ha redundado en una inútil duplicación de trámites, malos tratos a personas trabajadoras y sus abogadas y abogados, deficiente sistema de turnos y audiencias, espacio insuficiente y malas condiciones de atención, injustificado rechazo de denuncias de enfermedades profesionales, suspensión o demora en la atención durante buena parte de la pandemia de COVID 19, entre otras tantas faltas que son acusadas a diario por las personas que trabajan como por quienes las representan y asesoran".

Como señala acertadamente el nucleamiento de abogados laboralistas "el trámite administrativo no tiene otro fin que agotar a la persona enferma o accidentada, a fin de que, rendida a sus necesidades más básicas, "accepte" las condiciones que las ART imponen en dichas comisiones médicas, para en definitiva no otorgar las prestaciones médicas ni abonar las indemnizaciones que dichas aseguradoras tienen a su cargo".

Por otra parte, refieren que "las altas apresuradas y/o el rechazo sistemático de denuncias de enfermedades profesionales imponen que el sistema público de salud, como asimismo las obras sociales sindicales, sean quienes brinden la atención médica que las ART niegan, lo cual constituye propiamente una subvención a las aseguradoras de riesgos del trabajo, con fondos públicos como asimismo de las personas que trabajan, en beneficio exclusivo de dichas entidades devenidas en empresas financieras".

Agregando que "a ello se suma el rechazo por parte de la ART de las denuncias de quienes contrajeron COVID-19 prestando tareas por la falta de prórroga del decreto 367/2020 y sus posteriores, lo que obliga a transitar el trámite de la comisión médica por una enfermedad que ha dejado de ser considerada "presuntivamente" profesional".

Ponen de manifiesto que "el trámite obligatorio ante las comisiones médicas, con sus criterios restrictivos y ostensiblemente convenientes a los intereses de las ART, termina cerrando la mayor parte de los reclamos de las personas que trabajan con el consiguiente agotamiento ante un trámite muchas veces tortuoso, cuyos plazos son reiteradamente suspendidos, lo que en la práctica termina siendo un impedimento el acceso libre e irrestricto a los jueces y las juezas del trabajado del Poder Judicial, quienes son jueces naturales y especializados, algo que nuestro país debe garantizar en cumplimiento de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes".

Finalizan diciendo que "no está de más señalar que poco y nada se ha hecho para dar cumplimiento adecuado a lo que dispone el Art. 5 de la Ley 14003, para un adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas que resguarde los derechos fundamentales en juego, ni al Art. 6 de la misma norma, que aborda un tema fundamental como la prevención reconociendo el rol central que deben tener los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo creados por la Ley Provincial 12913".

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

MATILDE MARINA BRUERA  
Diputada Provincial